REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

MDEP-MDEP-2026-0048-A Se expide la delegación de competencias para la atención de los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional..... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

090-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la "Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial", a los servidores policiales del nivel técnico operativo, quienes en el mes de enero de 2026, han cumplido 30 años de servicio activo y efectivo en la institución policial..... 9

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

046-SE-08-CACES-2026 Se expide el Instructivo para la elaboración y emisión de informes previos y obligatorios para la creación de universidades y escuelas politécnicas 26

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-020-R Se dispone la enajenación mediante "venta directa" a varios bienes inmuebles de propiedad de Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación..... 35

CDE-EP-LQ-2026-021-R Se dispone la enajenación mediante "remate" del bien inmueble de propiedad de Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación 45

Año II - Nº 409 - 52 páginas
Quito, viernes 13 de noviembre de 2026

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

ACUERDO Nro. MDEP-MDEP-2026-0048-A

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que los numerales 1 y 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a las ministras y ministros de Estado la facultad de: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.",* sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en dicha disposición;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes", y precisa: "La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los elementos que deberá contener la delegación, entre ellos, la identificación del delegado y del órgano delegante, las competencias objeto de delegación y las decisiones que pueden adoptarse en su ejercicio;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina las competencias que no pueden ser objeto de delegación;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo regula la extinción de la delegación y precisa que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *"Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley. (…)";*

Que el numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece, entre las atribuciones de las y los asambleístas, solicitar directamente información a las y los servidores públicos, conforme al trámite legal correspondiente;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, prevé en su Disposición General Sexta que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones", "ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", "Ministerio de Economía y Finanzas", "Autoridad Nacional de Turismo", "ente rector de las finanzas públicas", "Autoridad Agraria Nacional", "ente rector de la producción", "ente rector de las inversiones", "ente rector del comercio exterior" y otras denominaciones similares se entenderá como como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 509, de 28 de septiembre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Bernardo Antonio Cordovez Cereceda como Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A, de 1 de agosto de 2026, adicional al Viceministerio de Finanzas y Viceministerio de Economía, agregó a la estructura institucional en calidad de Entidades Operativas Desconcentradas al: Viceministerio de Producción, Industria y Turismo; Viceministerio de Comercio Exterior e Inversiones; Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural; y, Viceministerio de Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 7 de marzo de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 9, de 31 de marzo de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas delegó al Viceministro de Finanzas la facultad de contestar, atender y suscribir los requerimientos de información y solicitudes remitidas por las y los asambleístas o las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional, previa coordinación con el Despacho Ministerial;

Que es necesario organizar la atención de los requerimientos de información de la Asamblea Nacional mediante responsabilidades definidas y coordinación entre los órganos competentes, a fin de asegurar respuestas oportunas y documentadas; y,

Que resulta pertinente delegar a los titulares de los viceministerios la aprobación y suscripción de las respuestas que correspondan a sus respectivas competencias, sin perjuicio de las facultades legalmente reservadas a la máxima autoridad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL AL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO.

Artículo 1.- Delegación.- Delegar a los titulares de los viceministerios del Ministerio de Desarrollo Económico Productivo, o a quienes hagan sus veces, la facultad de conocer, coordinar, tramitar, revisar, aprobar, suscribir y remitir las respuestas a los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

1. Viceministerio de Finanzas.
2. Viceministerio de Economía.
3. Viceministerio de Producción, Industria y Turismo.
4. Viceministerio de Comercio Exterior e Inversiones.
5. Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.
6. Viceministerio de Acuacultura y Pesca.

La presente delegación comprende la atención de los requerimientos de información formulados por las y los asambleístas, las comisiones especializadas y demás órganos competentes de la Asamblea Nacional, incluidas las solicitudes de aclaración, ampliación o complementación, así como la suscripción y remisión de los oficios y demás comunicaciones necesarias para su atención, de conformidad con la normativa vigente. Su ejercicio se efectuará en coordinación con las unidades institucionales competentes, garantizando la entrega de información completa y debidamente sustentada, con observancia de los plazos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y demás normativa aplicable.

Los delegados ejercerán las atribuciones conferidas mediante el presente instrumento bajo su responsabilidad, con observancia de las disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión y control que corresponden a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Se excluyen de la presente delegación las comparecencias y demás actuaciones que, por disposición constitucional o legal, deban ser cumplidas personalmente por la máxima autoridad.

Artículo 2.- Facultades y responsabilidades de los delegados. - Los delegados se encuentran facultados para:

a) Conocer y disponer la atención de los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional que correspondan al ámbito de sus competencias.
b) Coordinar con las subsecretarías, coordinaciones, direcciones, gerencias de proyectos y demás unidades administrativas competentes, así como con las entidades adscritas y organismos vinculados al Ministerio de Desarrollo Económico Productivo, cuando corresponda, la recopilación de la información y documentación necesaria para atender los requerimientos formulados por la Asamblea Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
c) Disponer la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y demás documentos que correspondan, en el ámbito de sus competencias institucionales, a fin de sustentar las respuestas institucionales.
d) Supervisar y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de la información y documentación de respaldo, a la Asamblea Nacional.
e) Verificar que las respuestas atiendan de manera clara, completa y congruente los requerimientos formulados, conforme a la información proporcionada por las unidades administrativas competentes.
f) Coordinar, cuando corresponda, con los demás viceministerios de esta cartera de estado la atención de los requerimientos que involucren materias correspondientes a más de un ámbito de competencia.
g) Remitir al asesor del Despacho Ministerial designado para el efecto los proyectos de respuesta y su documentación de respaldo, para su revisión previa a la suscripción y remisión a la Asamblea Nacional.
h) Aprobar, suscribir y remitir las respuestas institucionales dentro de los plazos legalmente establecidos

para el efecto.
i) Garantizar el registro, seguimiento y conservación de la documentación relacionada con los requerimientos atendidos, a través de los mecanismos institucionales correspondientes.

Los delegados podrán suscribir los documentos y realizar las demás actuaciones que correspondan para el adecuado cumplimiento de la presente delegación, de conformidad con la normativa aplicable y dentro de su objeto, alcance y límites

Artículo 3.- Responsabilidades de las unidades administrativas. - Las subsecretarías, coordinaciones, direcciones, gerencias de proyectos y demás unidades administrativas competentes del Ministerio de Desarrollo Económico Productivo serán responsables de levantar, recopilar, verificar, elaborar y proporcionar la información necesaria para atender los requerimientos formulados por la Asamblea Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La información proporcionada deberá ser clara, completa, veraz y estar debidamente sustentada en informes, registros institucionales, expedientes administrativos y demás documentación oficial que corresponda.

Los proyectos de respuesta a los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional deberán contar con la revisión de las unidades de asesoría jurídica competentes, de conformidad con la estructura orgánica institucional y sus respectivas atribuciones.

Para el efecto, los viceministerios que forman parte de la planta central, Finanzas y Economía, realizarán dicha revisión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de las direcciones competentes; mientras que los viceministerios que operan como entidades operativas desconcentradas (EOD) la realizarán a través de sus respectivas unidades de asesoría jurídica.

La intervención de las unidades de asesoría jurídica se efectuará en el ámbito de sus competencias, sin sustituir las responsabilidades de las unidades técnicas respecto de la información y documentación proporcionada.

Artículo 4.- Procedimiento para la atención de los requerimientos. - Para la atención de los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

1. Recepción y asignación. Los requerimientos ingresados al Ministerio de Desarrollo Económico Productivo serán registrados en el sistema institucional de gestión documental y remitidos al viceministerio competente, de acuerdo con la materia y naturaleza de la información solicitada.

2. Levantamiento y recopilación de información. El viceministro delegado dispondrá a las unidades administrativas competentes la recopilación de la información y la elaboración de los informes y documentos necesarios para atender el requerimiento.

3. Elaboración de la respuesta. Las unidades administrativas competentes elaborarán el proyecto de respuesta con base en la información recopilada, procurando atender de manera precisa e integral lo solicitado, con el respectivo sustento técnico y jurídico, cuando corresponda.

4. Revisión y aprobación del viceministerio. El viceministro delegado verificará que el proyecto de respuesta guarde correspondencia con el requerimiento formulado, cuente con el sustento necesario y se encuentre dentro del ámbito de sus competencias.

5. Coordinación con el Despacho Ministerial. Previo a su suscripción, el proyecto de respuesta será remitido al asesor designado del Despacho Ministerial para la revisión de coherencia institucional, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

6. Suscripción y remisión. Una vez concluida la revisión correspondiente, el viceministro delegado aprobará, suscribirá y remitirá la respuesta a la Asamblea Nacional dentro del plazo legalmente establecido, sin requerir autorización o firma adicional de la máxima autoridad ministerial, salvo los

casos previstos en el ordenamiento jurídico.

7. Registro y seguimiento. El viceministerio competente mantendrá el registro de las actuaciones realizadas y de la documentación de respaldo, dejando constancia de la respuesta remitida y de la fecha de su envío.

Artículo 5.- Coordinación con el Despacho Ministerial. El asesor expresamente designado por la máxima autoridad ministerial realizará la revisión de coherencia institucional de los proyectos de respuesta remitidos por los viceministerios, verificando su correspondencia con el requerimiento formulado y la existencia de los respaldos documentales correspondientes. Cuando se identifiquen observaciones, estas serán comunicadas al viceministerio competente para su análisis y, de ser procedente, la incorporación de las correcciones necesarias por parte de las unidades administrativas responsables.

La intervención del asesor del Despacho Ministerial tendrá carácter de coordinación y revisión institucional, sin constituir una atribución de aprobación, autorización o suscripción de las respuestas, ni sustituir las responsabilidades técnicas y jurídicas de las unidades administrativas competentes.

La revisión y las observaciones que se formulen deberán quedar registradas a través del sistema institucional de gestión documental o de los medios oficiales correspondientes, sin que este procedimiento implique la suspensión o ampliación de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 6.- Plazos para la atención de requerimientos.- Los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional deberán ser atendidos dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico de la Función Legislativa y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento de dichos plazos, los viceministerios delegados establecerán términos internos para la recopilación de información, elaboración de informes, revisión y suscripción de las respuestas institucionales, considerando la naturaleza y complejidad de cada requerimiento.

Las unidades administrativas deberán remitir la información y documentación de respaldos en el plazo que fije el viceministro competente, que no excederá de cinco (5) días, salvo que el plazo legal de atención exija un término menor.

Cuando existan circunstancias que puedan afectar la entrega oportuna de la información, las unidades administrativas responsables deberán comunicarlo inmediatamente al viceministro competente, exponiendo las razones correspondientes, a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la atención del requerimiento dentro del plazo legal.

Artículo 7.- Requerimientos que involucren a varios viceministerios.- Cuando un requerimiento de información comprenda materias correspondientes a dos o más viceministerios, las dependencias involucradas deberán coordinar la recopilación, elaboración y consolidación de la información necesaria para su atención.

El Despacho Ministerial determinará el viceministerio responsable de coordinar, consolidar, aprobar, suscribir y remitir la respuesta institucional, atendiendo a la materia principal del requerimiento.

Los demás viceministerios involucrados deberán proporcionar oportunamente la información correspondiente a sus competencias, debidamente revisada y validada por las unidades administrativas responsables.

La designación de un viceministerio para la consolidación y suscripción de la respuesta no eximirá a las demás dependencias de las responsabilidades que les correspondan respecto de la información proporcionada.

Artículo 8.- Seguimiento y control institucional.- Los viceministros delegados serán responsables de implementar los mecanismos de seguimiento necesarios para garantizar la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional.

Para el efecto, deberán mantener un registro actualizado que permita identificar, al menos, la fecha de recepción del requerimiento, la autoridad legislativa solicitante, la materia, las unidades administrativas responsables, el plazo de atención, el estado de tramitación y la fecha de remisión de la respuesta.

El Despacho Ministerial podrá requerir en cualquier momento información sobre el estado de atención de los requerimientos, así como disponer las medidas de coordinación que considere pertinentes dentro del marco de sus competencias.

Artículo 9.- Responsabilidades.- Los delegados serán responsables de las actuaciones y decisiones adoptadas en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable. Las unidades administrativas que intervengan en la elaboración, revisión y validación de las respuestas serán responsables de la veracidad, integridad y sustento de la información proporcionada, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- Informes de gestión.- Los delegados remitirán trimestralmente a la máxima autoridad de esta cartera de estado un informe consolidado sobre los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional, en el que se detallarán, al menos, los requerimientos recibidos, atendidos y pendientes, los plazos de atención, las respuestas remitidas y las novedades identificadas durante su tramitación.

La máxima autoridad ministerial podrá requerir informes adicionales cuando lo considere necesario, para el seguimiento y control del ejercicio de las competencias delegadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a los viceministerios, subsecretarías, coordinaciones, direcciones y demás unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Económico Productivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. - Garantizar la coordinación entre los viceministerios y las unidades administrativas competentes para la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente instrumento.

TERCERA. - Disponer que los requerimientos de información y sus respectivas respuestas sean tramitados a través del sistema institucional de gestión documental y demás canales oficiales que correspondan, garantizando el registro, seguimiento, trazabilidad y conservación de la documentación.

CUARTA. - Garantizar que el tratamiento y la remisión de información reservada, confidencial o sujeta a regímenes especiales de protección se efectúen con observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y control político de la Asamblea Nacional.

QUINTA. - Encargar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación del presente Acuerdo Ministerial a los viceministros delegados y a las unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, así como su difusión institucional, para conocimiento y cumplimiento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTA. - Encargar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial y, en coordinación con la unidad competente, su difusión a través del portal institucional, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el término máximo de dos (2) días, contado a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el Viceministro de Finanzas,

en coordinación con las unidades institucionales competentes, remitirá o reasignará a los demás viceministerios los requerimientos de información formulados por la Asamblea Nacional que se encuentren a su cargo y pendientes de atención a dicha fecha, según las materias comprendidas en las delegaciones previstas en este instrumento. La remisión incluirá los antecedentes, la documentación de respaldo y la identificación del estado del trámite y del plazo de atención correspondiente.

Los requerimientos que correspondan al ámbito de la delegación otorgada al Viceministro de Finanzas continuarán bajo su atención, con sujeción al presente Acuerdo Ministerial.

La tramitación continuará en el estado en que se encuentre, conservando las actuaciones válidamente realizadas. La remisión o reasignación no suspenderá, ampliará ni reiniciará los plazos legales de atención. Los requerimientos cuyo plazo haya vencido o venza dentro del término señalado deberán remitirse o reasignarse de manera inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 7 de marzo de 2025, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial Nro. 9 de 31 de marzo de 2025; así como las disposiciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BERNARDO ANTONIO CORDOVEZ CERECEDA

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 090-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes* (…)".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*";

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece*:* "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios*

institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por* ***objeto*** *regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Funciones específicas****.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos*"

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Al ministerio rector de la seguridad ciudadana****, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "****El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana****, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"****Derechos****.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…)*

10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"**Condecoraciones**.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima**. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*"

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Acto administrativo** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado*";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará*

expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.";

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Alcance del dictamen o informe**. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: "(…) ***La notificación** de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido* (…)";

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: "***Iniciativa**. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (…)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: *"**Ámbito**.- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*".

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Finalidad**.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales.*";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Definiciones**. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por: (…)*

***43.- Idóneo**: Es el servidor policial que reúne las condiciones necesarias u óptimas para desempeñar un cargo y función, (…) **71.- Servicio activo**: Es la condición jurídica en la que permanecen los servidores policiales, desde su ingreso hasta su cesación. La Policía Nacional garantiza a los servidores policiales en servicio activo el respeto a sus derechos y se exige el cumplimiento de sus obligaciones, (…) **73. Situación policial**: Es la condición jurídica establecida por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y reglamentos de la institución para los servidores de la Policía Nacional, en la que se ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y se otorga mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución.* (...)."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Carrera profesional policial**.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (…) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales*".

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Atribuciones del Consejo de Generales**.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (…) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional* (…)".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Méritos**.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones* (…)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Objeto**.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial*".

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoraciones***.- *Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano*".

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Beneficiarios de las condecoraciones***.- *Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2. Los servidores de la Policía Nacional* (…)".

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones***.- *La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (…) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras*".

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Otorgamiento de condecoraciones***.- *La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el*

cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días (…)".

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Publicación de la condecoración**.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario*".

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Distintivos para condecoraciones**.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento*".

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Clasificación de las condecoraciones**.- Las condecoraciones se clasifican en: (…) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría*. (…)";

Que, el artículo 368 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**.- Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.*";

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Requisitos para las Condecoraciones:*** *Cruz Policía Nacional del Ecuador. Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial.* ***Estrella de Plata al Mérito Policial*** *y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. Los requisitos serán los siguientes:* ***1.*** *Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial:* ***2.*** *No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;* ***3.*** *Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;* ***4.*** *No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación: no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y.* ***5.*** *No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de*

servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, mediante **oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-4884-O**, de 13 de febrero de 2026, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remite el **Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0071-INF**, de 13 de febrero de 2026, donde en su parte pertinente menciona: "(…) ***IV. CONCLUSIONES 4.1*** *En referencia a los servidores policiales nivel Técnico Operativo que cumplieron el tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial se establece lo siguiente:* ***a)*** *Se verifico que, diez (10) servidores policiales del nivel Técnico Operativo,* ***CUMPLEN*** *con los requisitos necesarios para ser acreedor a la* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"****, que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, detallados a continuación:*

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0502263833	SBOP	IZA IZA TELMO PAUL	CUMPLE
2	1712295367	SBOP	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL	CUMPLE
3	1713714531	SBOP	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON	CUMPLE
4	0916036189	SBOP	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO	CUMPLE
5	1711941219	SBOP	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY	CUMPLE
6	0801428145	SBOP	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS	CUMPLE
7	0501961395	SBOP	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN	CUMPLE
8	1203493182	SBOP	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN	CUMPLE
9	1103014054	SBOP	CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO	CUMPLE
10	1712235371	SBOP	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO	CUMPLE

b) *Se verifico que, cinco (05) servidores policiales del nivel Técnico Operativo,* ***NO CUMPLEN*** *con los requisitos necesarios para ser acreedor a la* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"****, que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, detallado a continuación:*

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ARTICULO 370	NOVEDAD
1	1712229275	SBOP	VILCA ARAGON PACO HOMERO	NUM. 3	NO CUMPLE
2	0602465304	SBOP	LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO	NUM. 3	NO CUMPLE
3	0301247813	SBOS	GUAMAN SALDANA JOSE SAMUEL	NUM. 2 NUM. 3	NO CUMPLE
4	1203842677	SBOS	VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO	NUM. 2	NO CUMPLE
5	0913411922	SGOP	MORAN GALARZA JULIO FRANCISCO	NUM. 1	NO CUMPLE

(…)"

V. RECOMENDACIONES.- 5.1. *El presente informe sea remitido al Consejo de Generales, conforme lo establece el tercer inciso del* ***Art. 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional****, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, el 21 de mayo de 2025.* (…)";

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme a la documentación pertinente: **Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0071-INF** de 13 de febrero de 2026, que guarda relación a los servidores policiales de nivel técnico operativo, que cumplieron el tiempo de servicio en la Institución Policial, en el mes de **ENERO DE 2026**, se ha indicado lo siguiente: "(…) *SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA IZA IZA TELMO PAUL, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA CABRERA PINZA RODRIGO PAUL, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA MORA ROMERO CARLOS ANTONIO, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA MORA TOBAR JOSE AGUSTIN, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO Y*

SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA ACOSTA CASA EFREN OSWALDO, ***han cumplido 30 años de servicio en la institución policial en el mes de enero del año 2026****, y conforme a la verificación de las hojas de vida profesional de los referidos servidores policiales a través del Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE 3W), no registran novedades, por lo tanto* ***CUMPLEN*** *con los requisito establecidos en los artículos 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en tal virtud este H. Organismo, en base a lo establecido en el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional en armonía con el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, considera procedente el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorifico* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"*** (…)", A su vez, en relación a los siguientes servidores policiales, se indica lo siguiente: "(…) *SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA VILCA ARAGON PACO HOMERO, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA GUAMAN SALDANA JOSE SAMUEL, SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO Y SUBOFICIAL PRIMERO DE POLICÍA MORAN GALARZA JULIO FRANCISCO, que han cumplido 30 años de servicio en la institución policial en el mes de enero del año 2026, y conforme a la verificación de las hojas de vida profesional de los referidos servidores policiales a través del Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE 3W), registran novedades, por lo tanto* ***NO CUMPLEN*** *con los requisito establecidos en los artículos 368 y 370 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en tal virtud este H. Organismo, en base a lo establecido en el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional considera* ***IMPROCEDENTE*** *el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorifico* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"*** (…)";

Que, mediante **Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0708-I**, de 12 de mayo de 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, habría concluido lo siguiente: "(…) ***4.1.*** *En referencia a los servidores policiales nivel Técnico Operativo que cumplieron el tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial se establece lo siguiente:* ***a)*** *Se verificó que, diez (10) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, CUMPLEN con los requisitos necesarios para ser acreedor a la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera*

Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075- ACUERDO, detallados a continuación:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	050226383	SBOP	IZA IZA TELMO PAUL	CUMPLE
2	171229536	SBOP	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL	CUMPLE
3	171371453	SBOP	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON	CUMPLE
4	091603618	SBOP	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO	CUMPLE
5	171194121	SBOP	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY	CUMPLE
6	080142814	SBOP	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS	CUMPLE
7	050196139	SBOP	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN	CUMPLE
8	120349318	SBOP	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN	CUMPLE
9	110301405	SBOP	CAMPOVERDE CABRERA LUIS	CUMPLE
10	171223537	SBOP	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO	CUMPLE

b) *Se verificó que, cinco (05) servidores policiales del nivel Técnico Operativo,* ***NO CUMPLEN*** *con los requisitos necesarios para ser acreedor a la* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"****, que se encuentra establecido en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075- ACUERDO, detallado a continuación:*

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ARTICULO 370	NOVEDAD
1	1712229275	SBOP	VILCA ARAGON PACO HOMERO	NUM. 2	NO CUMPLE
2	0602465304	SBOP	LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO	NUM. 3	NO CUMPLE
3	0301247813	SBOP	GUAMAN SALDANA JOSE SAMUEL	NUM. 3	NO CUMPLE
4	1203842677	SBOP	VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO	NUM. 2	NO CUMPLE
5	0913411922	SGOP	MORAN GALARZA JULIO FRANCISCO	NUM. 1	NO CUMPLE

(…)" (énfasis añadido);

Que, mediante **Resolución No. 2026-394-CsG-PN**, de 27 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(…) ***1.- CALIFICAR IDÓNEOS*** *para el otorgamiento con carácter honorífico de la* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"****, quienes en el mes de enero de 2026, han cumplido* ***30 años de servicio*** *en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden*

Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional en armonia con el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, en reconocimiento a la conducta intachable demostrada en los cinco últimos años, evidenciado objetivamente en la hoja de vida profesional de cada servidor policial nivel directivo, conforme el siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NOVEDAD
1	0502263833	SBOP	IZA IZA TELMO PAUL	CUMPLE
2	1712295367	SBOP	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL	CUMPLE
3	1713714531	SBOP	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON	CUMPLE
4	0916036189	SBOP	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO	CUMPLE
5	1711941219	SBOP	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY	CUMPLE
6	0801428145	SBOP	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS	CUMPLE
7	0501961395	SBOP	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN	CUMPLE
8	1203493182	SBOP	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN	CUMPLE
9	1103014054	SBOP	CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO	CUMPLE
10	1712235371	SBOP	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO	CUMPLE

***2.- CALIFICAR NO IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL",** quienes, en el mes de enero de 2026 han cumplido **30 años de servicio** en la Institución Policial, por cuanto registran novedades, evidenciado que, en las hojas de vida profesional de cada servidor policial; por lo que, no cumplen con los requisitos y parámetros establecidos, de conformidad con lo determinado en los artículos 368 y 370 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:*

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	NO CUMPLE
1	1712229275	SBOP	VILCA ARAGON PACO HOMERO	ART. 370 NUMERAL 3
2	0602465304	SBOP	LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO	ART. 370 NUMERAL 3
3	0301247813	SBOS	GUAMAN SALDANA JOSE SAMUEL	ART. 370 NUMERAL 2 Y 3

4	*1203842677*	*SBOS*	*VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO*	*ART. 370 NUMERAL 2*
5	*0913411922*	*SGOP*	*MORAN GALARZA JULIO FRANCISCO*	*ART. 370 NUMERAL 1*

(…)";

Que, mediante **Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-16763-M**, de 28 de octubre de 2026, el señor General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Comandante General de la Policia Nacional, Subrogante, remite al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzon Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, lo siguiente: "(…) *remito la resolución Nro. 2026-394-CSG-PN de fecha 27 de junio de 2026, proveniente del H. Consejo de Generales, que resolvió: "3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne alcanzar de la señora Subsecretaria de Policía la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la condecoración en mención, a favor de los servidores policiales de nivel técnico operativo, detallados en los numerales 1 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y en apego a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 4 de julio del 2025, suscrito por el señor Ministro del Interior. 4.- SOLICITAR a la señora Subsecretaria de Policía, una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial, otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", a favor de los servidores policiales detallados en el numeral 1 de la presente resolución, remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente". Por consiguiente, en virtud de la aludida resolución, realice la gestión administrativa con el propósito de requerir la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* (…)";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1559-MEMO, de 28 de octubre de 2026, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, en su parte pertinente manifiesta: *"Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.*";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, a los servidores policiales del nivel técnico operativo, quienes en el mes de **enero de 2026**, **han cumplido 30 años** de servicio activo y efectivo en la institución policial, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 numeral 12, 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 368 y 370 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y en fundamento a la Resolución No. 2026-394-CsG-PN, de 27 de junio de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	0502263833	SBOP	IZA IZA TELMO PAUL
2	1712295367	SBOP	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL
3	1713714531	SBOP	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON
4	0916036189	SBOP	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO
5	1711941219	SBOP	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY
6	0801428145	SBOP	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS
7	0501961395	SBOP	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN
8	1203493182	SBOP	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN
9	1103014054	SBOP	CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO
10	1712235371	SBOP	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.


Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN XAVIER GARZON PEREZ

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. **Sargento Segundo de Policía** **Analista Jurídico**
Revisado por:	Ab. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio. **Teniente de Policía** **Jefa Jurídica**

RESOLUCIÓN No. 046-SE-08-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: "(…) *2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *"Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son:(…) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (…) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones"*;

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "*Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*";

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé: "*Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales*

actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. (…) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.";

Que el artículo 108 de la Ley ibidem establece: "*Creación de universidades y escuelas politécnicas. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley.*";

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): "*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)*";

Que el artículo 173 de la Ley prescribe: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*";

Que el artículo 174 de la LOES establece que es función del CACES, entre otras, la siguiente: "*(…) o) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y solicitud de derogatoria de la Ley, decreto Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de universidades y escuelas politécnicas (…)*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Que el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: "(…) *e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES* (…)";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones* (…)";

Que el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente* Reglamento. *Son comisiones permanentes del CACES*: *1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas* (…)";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción* (…)";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *"Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento* (…)*"*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1. Nivel de Gestión Central 1.1 Órgano de Gobierno establece: "*Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (…) v) Emitir criterios respecto de los informes para las creaciones, solicitudes de derogatoria de la Ley, decreto, convenio o acuerdo de creación de Instituciones de Educación Superior* (…)"*;*

Que el Estatuto referido en el considerado que precede en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes determina: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: "*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado* (…)"*;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo;

Que con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-342-M de 04 de octubre de 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES remitió al Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo el Informe jurídico – Propuesta de reformas al "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES", el cual concluye y recomienda lo siguiente: "(…) ***4. CONCLUSIONES: 4.1*** *La Procuraduría, en el marco de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, procedió a revisar el "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES" expedido mediante Resolución Nro. 200-CEAACES-SE-SE-2017 de 07 de junio de 2017, determinando que el mismo debe ajustarse a la normativa legal vigente a fin de garantizar a los administrados el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador; y, que además debe guardar concordancia con las disposiciones contempladas en la LOES, el COA, Reglamento Interno y el Estatuto de este Consejo.* ***4.2*** *La propuesta de reformas planteadas por la Procuraduría se centra principalmente en aspectos de orden legal: - Denominación de este Organismo (cambia con la reforma a la LOES en el año 2018) - Tiempo legal con el que cuenta el CACES para la emisión del informe previo y obligatorio solicitado por el CES, conforme lo determinado en la LOES (se modifica con la reforma a la LOES en el año 2018) - Comisión competente de la elaboración del informe previo y obligatorio para la creación de Universidades y*

Escuelas politécnicas (Conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno del CACES) - Procedimiento para la elaboración del informe aludido (Conforme al Código Orgánico Administrativo y el Reglamento Interno del CACES)- Procedimientos administrativos ajustados al Código Orgánico administrativo: Subsanación, audiencia, contenido del informe técnico (informe previo y obligatorio). ***4.3*** *Corresponde a la Secretaría Técnica de este Organismo el análisis de la pertinencia de mantener o reformar, de ser el caso, los criterios de calidad para la emisión del informe previo y obligatorio y demás aspectos de orden técnico que se contemplen en el Instructivo que atañe el presente informe.* ***5. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda a su Autoridad lo siguiente:* ***5.1*** *Acoger el presente informe a fin de que el "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES" se acople al ordenamiento jurídico vigente que ha sido citado en este documento y se garantice a los administrados el derecho a la seguridad jurídica.* ***5.2*** *Solicitar a la Secretaría Técnica la revisión y análisis del Instructivo referido con relación a criterios de calidad y otros aspectos técnicos.* ***5.3*** *De existir reformas técnicas al Instructivo estas deberán sustentarse mediante un informe técnico, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión que usted preside.* ***5.4*** *Posteriormente, deberá tramitarse ante el máximo órgano de decisión y deliberación de este Consejo la propuesta de reformas al Instructivo (acompañado del presente informe y el informe técnico, de ser el caso), conforme lo determinado en el Reglamento Interno del CACES.* (…)";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2026-0017-M de 11 de mayo de 2026, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, se dirigió al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico de este Organismo, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) conforme a la recomendación emitida por la Procuraduría, la Secretaría Técnica realice la revisión y análisis del instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, en lo relacionado con criterios de calidad y demás aspectos técnicos pertinentes, así como emitir el correspondiente informe técnico*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0212-M de 08 de julio de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el "Informe de revisión y análisis técnico del 'Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas";

Que el "Informe de revisión y análisis técnico del Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-128 de 07 de julio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas concluye y recomienda lo siguiente: "***5. Conclusión*** *En virtud de la recomendación de la Procuraduría del CACES y en cumplimiento de la disposición emitida por el presidente de la CPUEP, la Secretaría Técnica, a través de la DEAUEP, efectuó la revisión técnica del "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y112 de la LOES", como resultado del análisis, se identificó que es necesario reformar los criterios de calidad establecidos en el artículo 6 del instrumento vigente para la elaboración de informe previo a la creación de universidades y escuelas politécnicas. La propuesta presentada incorpora un enfoque alineado con los principios de aseguramiento de la calidad en la educación superior, priorizando aspectos relacionados con la pertinencia, sostenibilidad, viabilidad institucional y coherencia en el desarrollo de las funciones sustantivas. En este sentido, las modificaciones planteadas contribuyen al fortalecimiento técnico aplicable a los proyectos de creación de universidades y escuelas politécnicas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.* ***6. Recomendación*** *En virtud de los antecedentes expuestos se recomienda a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas acoger el presente informe técnico y remitirlo al Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para su conocimiento y resolución correspondiente.*

Se sugiere a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP) recomendar al Pleno del Organismo la derogatoria del "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas", expedido por el entonces CEAACES, así como la expedición del nuevo instrumento normativo, con base en los informes técnico y jurídico que sustentan su pertinencia.";

Que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas en su sesión No. 06, celebrada el 17 de julio de 2026, acordó entre otros, el siguiente Acuerdo: "*Acuerdo No.002-SC-06-CPUEP-CACES-2026. Dar por conocidos los Informes Técnico y Jurídico relacionados con el "INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 112 DE LA LOES"; y, disponer a la Procuraduría la elaboración del nuevo instrumento normativo, a fin de remitirlo al Pleno del CACES, para su conocimiento y resolución*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2026-0053-M de 22 de octubre de 2026, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: "Conocimiento y resolución del proyecto de *"INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS Y OBLIGATORIOS PARA LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES ESCUELAS POLITÉCNICAS" presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas."*";

Que mediante sumilla inserta el 22 de octubre de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Reglamento Interno del CACES; el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS Y OBLIGATORIOS PARA LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la elaboración y emisión de los informes previos y obligatorios para la creación de universidades y escuelas politécnicas que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente instructivo son de obligatorio cumplimiento para el CACES y los promotores de los proyectos de creación de universidades y escuelas politécnicas.

Artículo 3.- Principios. - Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, la creación de las universidades y escuelas politécnicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional y se regirá por los principios del sistema de educación superior.

Artículo 4.- Competencia. - El CACES es el organismo público técnico con competencia constitucional y legal para la elaboración y emisión de los informes previstos en el objeto de este instructivo.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Recepción y revisión del expediente. - Recibida la solicitud del Consejo de Educación Superior (CES), la Presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), remitirá a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP) de este organismo el expediente del proyecto de creación.

La Presidencia de la referida Comisión, dispondrá a la Secretaría Técnica (ST) la revisión y el análisis del expediente, así como la elaboración del informe previo que se desarrollará con base en los criterios de calidad establecidos en el presente instructivo en concordancia con lo dispuesto en la LOES y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- Del plazo para la emisión del informe previo y obligatorio. - De conformidad con lo dispuesto en la LOES, el CACES contará con un plazo máximo de cien (100) días contados a partir de la solicitud presentada por el CES.

Artículo 7.- Reuniones técnicas de trabajo. - La Secretaría Técnica, de oficio o a petición de los promotores, podrá convocar a reuniones técnicas de trabajo para revisar el expediente del proyecto de creación y verificar que la documentación se encuentre completa y cumpla con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Artículo 8.- De la subsanación de información. - De considerarlo necesario y tras la revisión técnica, la Secretaría Técnica solicitará por única ocasión a los promotores del proyecto de creación las subsanaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Los promotores deberán efectuar la subsanación en el término de diez (10) días.

Artículo 9.- Terminación anticipada del trámite por desistimiento. - De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del COA, en caso de que los promotores no remitan en el término legal la información subsanada se entenderá como desistimiento y será declarado mediante resolución que será notificada al CES y a los promotores.

CAPÍTULO III
DEL INFORME PREVIO Y CRITERIOS DE CALIDAD

Articulo 10.- De la elaboración y emisión del informe previo. - La Secretaría Técnica (ST) solicitará a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (DEAUEP) elaborar el informe previo y obligatorio que determinará si el proyecto de creación

presentado por los promotores ante el CES garantiza el principio de calidad establecido en la LOES.

El informe previo concluirá de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo, el cual será remitido por la Secretaría Técnica (ST) a la CPUEP.

La CPUEP remitirá al Pleno del CACES el informe referido para su conocimiento, deliberación y resolución previo al vencimiento del plazo otorgado en la Ley.

Artículo 11.- Criterios de calidad. - El informe previo para la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas determinará si el proyecto cumple o no con los siguientes criterios de calidad:

Dimensiones	Criterio	Componentes de análisis
Desarrollo Institucional	**Organización Institucional**	1. El proyecto contempla la misión, visión, principios y valores institucionales en correspondencia con los objetivos estratégicos, y estos últimos se encuentran alineados con el plan nacional de desarrollo. 2. El proyecto contempla un estatuto con la estructura orgánica funcional y un plan estratégico de desarrollo institucional que se articulan a la filosofía institucional y objetivos estratégicos. 3. El proyecto contempla una proyección financiera y de patrimonio sustentada, articulada a la planificación institucional que considere el desarrollo de las funciones sustantivas, administrativas y adjetivas, de al menos cinco años.
	Condiciones Institucionales	1. El proyecto contempla la proyección de infraestructura tecnológica, acorde con la oferta académica propuesta considerando las condiciones de accesibilidad universal con base en los lineamientos establecidos por el CACES. 2. El proyecto contempla la proyección de laboratorios especializados correspondientes a la oferta académica propuesta. 3. El proyecto contempla la proyección de una biblioteca física y virtual con acervo bibliográfico pertinente con la oferta académica propuesta.
Funciones Sustantivas	**Investigación**	1. El proyecto contempla la estructura de investigación de la UEP. 2. El proyecto incluye, dentro de su planificación financiera, la asignación de recursos presupuestarios destinados al desarrollo de la investigación a través de la ejecución de proyectos de investigación, adquisición de infraestructura tecnológica, producción científica y académica, y la gestión de la propiedad intelectual. 3. El proyecto contempla las líneas de investigación pertinentes que responden a la oferta académica propuesta.
	Docencia	1. El proyecto contempla una oferta académica sustentada en estudios de pertinencia que evidencien su coherencia con las necesidades sociales, tecnológicas, productivas, territoriales entre otras. 2. El proyecto contempla el modelo educativo institucional articulado a la filosofía institucional y a los objetivos estratégicos y el desarrollo de las funciones sustantivas.

Dimensiones	Criterio	Componentes de análisis
		3. El proyecto contempla el diseño curricular de las carreras propuestas (macro, meso y micro curriculares) articulado al modelo educativo y a la filosofía institucional. • Macro currículo. - Objetivo de la carrera, perfil profesional y perfil de egreso articulado a la filosofía institucional. • Meso currículo. - Mallas curriculares y su estructura. • Micro currículo. – Programas de las asignaturas (contenidos, resultados de aprendizaje y recursos)
	Vinculación con la sociedad	1. El proyecto incluye, dentro de su planificación financiera, la asignación de recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad. 2. El proyecto contempla la planificación, ejecución y seguimiento de programas de vinculación con la sociedad orientados a fortalecer la interacción de la institución con el entorno.
Personal Académico, de apoyo académico y Estudiantes	**Personal Académico y de apoyo académico**	1. El personal académico se conforma con, al menos, el 50% de profesores con dedicación a tiempo completo de conformidad con la LOES. 2. La titularidad y dedicación del personal académico y personal de apoyo académico se establece con base en lo estipulado en el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior. 3. El personal académico cuenta con título de posgrado debidamente registrado y afín al campo de conocimiento o con la asignatura a impartir. 4. El personal académico cuenta con experiencia profesional en docencia, de al menos 12 meses, afines con la asignatura a impartir. 5. El proyecto contempla un plan de formación y capacitación del personal académico de conformidad con la LOES.
	Estudiantes	1. El proyecto contempla una propuesta del sistema de seguimiento a graduados de conformidad con la LOES. 2. El proyecto contempla una propuesta de Reglamento de becas y ayudas económicas considerando los principios y criterios de priorización establecidos en la normativa aplicable. 3. El proyecto contempla asignación presupuestaria para la asignación de becas y ayudas económicas. 4. El proyecto contempla una propuesta de Reglamento de admisión y nivelación considerando el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 12.- De la Notificación. - La resolución respectiva y el informe previo serán notificados al CES de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier situación que no se encuentre regulada en el presente instructivo podrá ser resuelta por el Pleno del CACES.

Segunda. - Lo no previsto en este cuerpo normativo se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Tercera. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES, la difusión por los medios masivos de información del presente instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera. - Los informes previos y obligatorios para la creación de universidades y escuelas politécnicas que solicite el Consejo de Educación Superior (CES) cuyo trámite haya iniciado antes de la entrada en vigencia del presente instructivo, continuarán tramitándose de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación ante el citado Consejo.

Segunda.- En la elaboración de los informes previos y obligatorios para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas previstas en la *"Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica",* se deberán observar los plazos y términos establecidos en el "*Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en la Amazonía"*, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el "Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES", expedido mediante Resolución Nro. 200-CEAACES-SE-14-2017 de 07 de junio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiséis (26) días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
XIMENA MARIA CLEMENCIA CORDOVA VALLEJO

Xim[illegible]dova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 26 de octubre de 2026.

Lo certifico,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Resolución No. CDE-EP-LQ-2026-020-R

Quito D.M., 09 de julio de 2026

Empresa Pública Correos Del Ecuador CDE E.P., En Liquidación

Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman
Liquidadora

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)".

Que, el artículo 83 norma ibidem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, el artículo 233 de la norma constitucional prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el mal manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la norma ibidem señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo,

salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 80 del Registro Oficial el 14 de julio de 2025, incluyó la Disposición Transitoria Quinta que establece lo siguiente: "Quinta.- Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. **En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso."**;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 59, las Atribuciones del Liquidador de una empresa pública, son las que se detallan a continuación:

"(…) 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa."

Que, la Ley de Compañías, norma supletoria, en sus artículos 387 numeral 7 y 398 faculta al Liquidador enajenar los bienes sociales a través de los procesos de remate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026.

Que, mediante Decreto No. 434, de fecha 30 de junio del 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "(…) Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación. (…)".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: "(…) Artículo 56.- Constatación de bienes inmuebles.- Para la constatación de bienes inmuebles se revisará que los respectivos títulos de propiedad reposen en los registros en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que haga sus veces. Estos títulos deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. (…)".

Que, el artículo 79 del citado Reglamento establece: "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: b) Venta de Bienes Muebles (…)".

Que, el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.".

Que, el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "(…) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerandos los precios comerciales actualizados de la zona (…)".

Que, el artículo 91 del Reglamento ibidem manifiesta: "Falta de posturas.- Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se cumplirá lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de este Reglamento, expresándose en la convocatoria que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento.
Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como establece las disposiciones del presente Reglamento";

Que, el artículo 118 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, expresa: "(…) Procedencia.- Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, en el cual se exprese que los bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo u que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo (…);

Que, el artículo 119 del Reglamento Ibidem, expresa: "Compradores.- A fin de proceder con el proceso de venta directa la institución, deberá realizar una convocatoria a presentar ofertas a:

a) Entidades de beneficencia;
b) Personas jurídicas como corporaciones; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos; y,
c) Personas naturales.

Los interesados presentarán sus ofertas, que tendrán un valor mínimo del cien por ciento del valor del avalúo, para adquirir los bienes.

Que, el artículo 120 del Reglamento ibidem menciona: **"Requisitos.-** La presentación de las posturas para la venta directa de bienes muebles, se realizará de la misma forma descrita en el artículo 105 de este Reglamento.

Que, el artículo 121 del Reglamento ibidem establece: **"Precio de venta.-** El precio de venta de los bienes muebles se efectuará por unidades o por lotes, según lo resuelva la Junta de Venta que para el efecto se constituya, y servirá como base el cien por ciento del avalúo. (…)".

Que, el artículo 122 del Reglamento ibidem manifiesta: **"Junta de Venta.-** Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según sea el caso.

Que, el artículo 123 del Reglamento de Bienes establece: **"Aviso en carteles o publicación de venta.-** La Junta de Venta autorizará que la convocatoria de la venta de los bienes muebles se publique a través de la página web institucional, si la tuviere; o en su defecto, en carteles que se fijarán en los lugares que se señale.
Las publicaciones en las páginas web institucionales y/o los carteles, según corresponda, indicarán el lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas; fecha y hora en la cual tendrá lugar la apertura de los sobres; y, demás particularidades relativas a la clase y estado de los bienes, así como el lugar, fecha y hora en que los mismos podrán ser conocidos.

Que, el artículo 124 del Reglamento ibidem expresa: **"Aceptación de la oferta.-** La Junta de Venta calificará y aceptará las ofertas, y dispondrá al titular de la ganadora que deposite la diferencia del precio ofrecido, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.
Consignado dicho valor, se dejará constancia escrita de la venta en el documento legal pertinente que será suscrito por la máxima autoridad, o su delegado y por el comprador, y se entregarán los bienes a éste; en lo demás, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, el artículo 125 del Reglamento ibidem establece: **"Acta de venta desierta.-** En cada una de las ocasiones en que se declare desierto el remate o la venta en privado, según el caso, se dejará constancia del particular en un acta que se levantará para el efecto.

Que, el artículo 126 del Reglamento ibidem manifiesta: **"Venta directa fallida.-** Declarada desierta la venta en directo con convocatoria, podrá procederse a la venta de los bienes por el cien por ciento del valor del avalúo, sin necesidad de sujetarse a las disposiciones señaladas en la presente sección.

Que, mediante Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN -2021-005-R de 26 de abril de 2021, se expidió el "Instructivo para el proceso de calificación y acreencias, aplicación de las órdenes de prelación de créditos, extinción de pasivos, egresos y enajenación de bienes e inventarios de la empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación".

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Que, mediante Informe Administrativo Financiero Proceso De Venta Directa Y Remate De Bienes Inmuebles de fecha 3 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jaime Cuaspud Servicios Profesionales – Responsables Bienes; por el Mgs. Marco Díaz Servicios Profesionales – Director, y el Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Administrativo Financiero, el cual en su parte pertinente menciona:

"(…) II. Objeto del Informe

Poner en conocimiento a la máxima Autoridad el estado actual de los bienes inmuebles que están considerados para la venta directa y remate, los cuales se encuentran ubicados a nivel nacional, los cuales se encuentran administrados por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación.

III. Desarrollo

Para poder monetizar los bienes inmuebles que se encuentra para la venta directa se debe tener como base referencial el valor comercial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD correspondiente y de ser el caso de un perito calificado, conforme al art. 45 del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público.

El tiempo estimado para la realización de las subastas considera la obtención de todos los habilitantes para la convocatoria, es de acuerdo al siguiente detalle:
a) dictamen de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP;
b) actualización de certificados;
c) pago de valores de alícuotas, impuestos prediales, servicios básicos;
d) finiquitar el proceso de regularización en el caso de algunos bienes.

Se ha realizado el análisis para el cumplimiento de la normativa para la Venta Directa de los inmuebles de propiedad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, el mismo que se indica: (…).

(…) Una vez concluido el proceso de convocatoria referente al primer y segundo señalamiento correspondiente y cumplidas las formalidades legales y administrativas aplicables, se determinan a continuación los bienes inmuebles susceptibles para el proceso de venta directa, conforme a la normativa vigente:
• Gestiones Administrativas anteriores.
Bienes Inmuebles – Venta Directa.

TABLA Nro. 1 BIENES INMUEBLES PARA VENTA DIRECTA

No.	Ubicación	Dirección	Tipo inmueble Edificio / Terreno / Casa / Local	Estado proceso actual	No. de publicaciones	Valor primera publicación o señalamiento	Acta de junta de remate	Pronunciamiento de Inmobiliar	Documento	Fecha de primera publicación	Valor segunda publicación o señalamiento	Documento 2	Fecha segunda publicación
1	Imbabura - Ibarra	Parroquia San Francisco calle Juan de Salinas No 6-64 y Oviedo Sector Urbano	Terreno y construcción	Venta Directa	2 publicaciones	$ 319.352,01	No se dispone	Si se dispone	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	10,11 y 12 de abril del 2024	$ 319.352,01	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	20-21 y 22 de noviembre del 2024
2	Loja - Loja	Parroquia Sagrario barrio 18 de noviembre calle San Cristóbal Colón S/N	Terreno y construcción	Venta Directa	2 publicaciones	$ 464.548,40	No se dispone	Si se dispone	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	20-21 y 22 de noviembre del 2024	$ 464.548,40	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	24/6/2025
3	Manabí - Portoviejo	Parroquia Portoviejo entre calle Sucre y Bolívar frente al parque central	Terreno y construcción	Venta Directa	2 publicaciones	$ 318.792,39	No se dispone	Si se dispone	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	20-21 y 22 de noviembre del 2024	$ 312.092,30	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	24/6/2025
4	Manabí - Manta	Cantón Manta Av. 25 entre calle 16 y 17 S/N Urb. Santa Mónica Lotización Muentes	Terreno	Venta Directa	2 publicaciones	$ 57.930,84	No se dispone	Si se dispone	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	20-21 y 22 de noviembre del 2024	$ 57.930,84	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	24/6/2025
5	Pastaza - Puyo	Barrio México calle 27 de febrero entre las calles Atahualpa y Francisco de Orellana	Terreno y construcción	Venta Directa	2 publicaciones	$ 570.043,83	No se dispone	Si se dispone	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	10,11 y 12 de abril del 2024	$ 570.043,83	Publicación prensa e invitación al señalamiento de remate	20-21 y 22 de noviembre del 2024

Nota: *El avaluó predial corresponde a las certificaciones emitidas por los GAD`s para el año 2026.
• No existieron posturas de conformidad con el Art. 91No

Bienes Inmuebles – Remate
Para el bien listado en la Tabla Nro. 2, se debe iniciar o continuar el proceso de subasta pública siguiendo estrictamente el procedimiento del Capítulo IV, Sección I (Remate de Inmuebles). (…).

No.	Ubicación	Ciudad	Dirección	Tipo inmueble Edificio / Terreno / Casa / Local	No. Predio y/o Clave catastral
1	Morona Santiago	Macas	Av. 9 de Octubre entre Domingo Comin y 10 de Agosto	Terreno y construcción	175804

V. Fundamentos De Hecho Y Derecho

5.1 Procedencia de la Venta Directa

De conformidad con el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, al haberse declarado desierto el proceso de remate en dos oportunidades (primera y segunda convocatoria), y habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, se configura la situación de ineficacia del remate. En este escenario, la norma faculta a la máxima autoridad para autorizar la venta directa del inmueble, siempre que se cumpla con el requisito de que el bien haya dejado de tener utilidad para la entidad.
"Si no hubiere sido posible la venta de inmuebles mediante remate, la máxima autoridad de la entidad u organismo, para resolver sobre la venta directa, deberá contar con un informe técnico del titular de la unidad encargada del control de los bienes, en el que se exprese que el inmueble ha dejado de tener utilidad".

5.2. Sobre el Remate Público (Tabla 2)
• El inmueble de Macas procede con la Junta de Remates, publicando tres avisos en prensa, realizando el señalamiento de la diligencia. Solo si este remate resulta desierto, se podrá proceder a un segundo señalamiento y, eventualmente, a la venta directa.

VI. Análisis De Riesgos Y Viabilidad

• **Legal:** El proceso ha seguido los pasos de remate (dos desiertos), cumpliendo con los avisos públicos y la normativa de la Contraloría General del Estado.
• **Económico:** La venta directa permitirá recuperar recursos al patrimonio estatal por un monto que no será inferior al valor predial, evitando que el inmueble siga generando costos de mantenimiento, impuestos y riesgos de seguridad sin generar utilidad.
• **Patrimonial:** Se garantiza la transparencia y el mejor precio, ya que se han agotado las vías de remate público.
• **Pago de Pasivos:** El liquidador destinará los recursos de la Empresa que provengan de la enajenación de los activos, inventario, bienes adjudicados o recibidos a título oneroso o gratuito, en dación de pago, asignaciones presupuestarias, acciones o participaciones en sociedades y otros activos. Art 7 de la Resolución CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R.

VII. Conclusiones

1. Los bienes Inmuebles detallados en las tablas nro. 1 y 2 han dejado de tener utilidad para la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación.
2. Los bienes Inmuebles detallados en la tabla nro. 1 ha declarado en desierto en dos procesos de remate públicos consecutivos, lo que habilita legalmente la procedencia de la venta directa conforme lo establece el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
3. El inmueble de Macas (Tabla Nro. 2) debe iniciarse o continuarse el proceso de Remate Público conforme el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
4. La entidad cuenta con un valor referencia de venta de inmueble que establece el valor mínimo constante en tabla nro. 1.
5. La entidad cuenta con un valor referencia de venta de inmueble que establece el valor mínimo constante en tabla nro. 2.
6. La venta directa es la vía más eficiente para dar disposición al bien, evitar el deterioro patrimonial y recuperar recursos para el Estado.
7. El remate en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, como procedimiento para la enajenación de bienes en el sector público.

VIII. Recomendaciones

Se sugiere a la Máxima Autoridad:
1. Aprobar el presente informe administrativo
2. Emitir la Resolución de Autorización para la conformación de la Junta de Venta Directa, motivada y fundamentada en los Artículos del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
3. Emitir la Resolución de Autorización para la conformación de la Junta de Remate, motivada y fundamentada en los Artículos del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
(…)".

Que, dentro del proceso de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, es prioritario realizar todas las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para contar con activos líquidos que permitan extinguir las obligaciones existentes, dentro del proceso de liquidación.

Finalmente, considerando la normativa vigente antes descrita; el Informe Administrativo Financiero proceso de venta directa y remate de bienes inmuebles, de fecha 3 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jaime Cuaspud Servicios Profesionales – Responsables Bienes; por el Mgs. Marco Díaz Servicios Profesionales – Director; y, el Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Administrativo Financiero; la Mgs. Alexandra Estefanía Muñóz Amán, en calidad de Liquidadora de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-E.P., en Liquidación; en uso de las atribuciones estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

Resuelve:

Artículo 1.-Disponer la enajenación mediante "venta directa" de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación:

Tabla Bienes Inmuebles Para Venta Directa

No.	Ubicación	Ciudad	Dirección	Tipo inmueble Edificio / Terreno / Casa / Local	No. Predio y/o Clave catastral
1	Imbabura	Ibarra	Parroquia San Francisco calle Juan de Salinas No 6-64 y Oviedo Sector Urbano	Terreno y construcción	027
2	Loja	Loja	Parroquia Sagrario barrio 18 de noviembre calle San Cristóbal Colón S/N	Terreno y construcción	1101010201024000
3	Manabí	Portoviejo	Parroquia Portoviejo entre calle Sucre y Bolívar frente al parque central	Terreno y construcción	211-212
4	Manabí	Manta	Cantón Manta Av. 25 entre calle 16 y 17 S/N Urb. Santa Mónica Lotización Muentes	Terreno	1-05-22-02-000
5	Pastaza	Puyo	Barrio México calle 27 de febrero entre las calles Atahualpa y Francisco de Orellana	Terreno y construcción	16-01-50-01-006-014-004-000

Artículo 2.- La Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación procederá con la enajenación de los inmuebles de conformidad a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás requisitos administrativos y legales a que hubiere lugar, incluida la obtención de los dictámenes favorables de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP;

Artículo 3.- El precio base de enajenación de los bienes inmuebles será el avalúo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos respectivos, que, de conformidad con la normativa vigente de la Contraloría General del Estado, dicho avalúo considerará los precios prediales actualizados de la zona.
En el caso de que los avalúos realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos no se encuentren actualizados conforme los precios comerciales de la zona, la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, podrá contar con otro tipo de avalúo actualizado, considerando el más favorable para los intereses de la empresa pública en liquidación.

Artículo 4.- Disponer la conformación de la Junta de Ventas, la cual estará integrada por la Ing. Alexandra Muñoz Amán, como Máxima Autoridad de esta empresa en liquidación; el Mgtr. Marco Cedeño, como Titular de la Unidad Financiera; el Mgtr. Marco Díaz, como Titular de la Unidad Administrativa; y, la Mgtr. María Belén Cabrera Espín, como Secretario de la Junta de Remates.

Artículo 5.- Se dejará constancia que de conformidad con la normativa vigente de la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, así como los profesionales que participen en el presente proceso, deberán cumplir con el debido proceso.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a las áreas pertinentes para su cumplimiento inmediato.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-021-R

Quito D.M., 09 de julio de 2026
Empresa Pública Correos Del Ecuador CDE E.P., En Liquidación
Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman
Liquidadora

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)".

Que, el artículo 83 norma ibidem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ámbito del sector público, incluyendo organismos y dependencias de las funciones del Estado y las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, y transparencia;

Que, el artículo 233 de la norma constitucional prevé: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el mal manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la norma ibidem señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina, lo siguiente: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1096 y 1123, se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., estableciendo que su proceso de liquidación se sujetaría a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y subsidiariamente a la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1244, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 409 de 12 de marzo de 2021, se dispuso la escisión de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP y la creación de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador ECE EP;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 80 del Registro Oficial el 14 de julio de 2025, incluyó la Disposición Transitoria Quinta que establece lo siguiente: "Quinta.- Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. **En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.**";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 59, las Atribuciones del Liquidador de una empresa pública, son las que se detallan a continuación:

"(…) 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa."

Que, la Ley de Compañías, norma supletoria, en sus artículos 387 numeral 7 y 398 faculta al Liquidador enajenar los bienes sociales a través de los procesos de remate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 26 de diciembre de 2025, se amplió el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP hasta el 30 de junio de 2026.

Que, mediante Decreto No. 434, de fecha 30 de junio del 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: "(…) Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., En Liquidación por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 1 de julio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación. (…)".

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: "(…) Artículo 56.- Constatación de bienes inmuebles.- Para la constatación de bienes inmuebles se revisará que los respectivos títulos de propiedad reposen en los registros en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que haga sus veces. Estos títulos deberán estar debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. (…)".

Que, el artículo 79 del citado Reglamento establece: "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 2. De Inmuebles (…)".

Que, el artículo 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.".

Que, el artículo 85 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: "(…) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerandos los precios comerciales actualizados de la zona (…)".

Que, el artículo 89 del Reglamento ibidem manifiesta: "Base del remate.- En el primer señalamiento, la base del remate será el valor del avalúo; en caso de no efectuarse aquel se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remate y se realizará un segundo señalamiento, procederá de acuerdo con los artículos 86 y 87 de este reglamento".

Que, el artículo 91 del Reglamento ibidem manifiesta: "Falta de posturas.- Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se cumplirá lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de este Reglamento, expresándose en la convocatoria que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento.
Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como establece las disposiciones del presente Reglamento".

Que, mediante Resolución No. CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN -2021-005-R de 26 de abril de 2021, se expidió el "Instructivo para el proceso de calificación y acreencias, aplicación de las órdenes de prelación de créditos, extinción de pasivos, egresos y enajenación de bienes e inventarios de la empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación".

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre de 2025, el Directorio designó a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman como Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;

***Que*,** mediante Informe Administrativo Financiero Proceso De Venta Directa Y Remate De Bienes Inmuebles de fecha 3 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jaime Cuaspud Servicios Profesionales – Responsables Bienes; por el Mgs. Marco Díaz Servicios Profesionales – Director, y el Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Administrativo Financiero, el cual en su parte pertinente menciona:

"(…) II. Objeto Del Informe

Poner en conocimiento a la máxima Autoridad el estado actual de los bienes inmuebles que están considerados para la venta directa y remate, los cuales se encuentran ubicados a nivel nacional, los cuales se encuentran administrados por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en liquidación.

III. Desarrollo

Para poder monetizar los bienes inmuebles que se encuentra para la venta directa se debe tener como base referencial el valor comercial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado GAD correspondiente y de ser el caso de un perito calificado, conforme al art. 45 del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público.
El tiempo estimado para la realización de las subastas considera la obtención de todos los habilitantes para la convocatoria, es de acuerdo al siguiente detalle:
a) dictamen de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP;
b) actualización de certificados;
c) pago de valores de alícuotas, impuestos prediales, servicios básicos;
d) finiquitar el proceso de regularización en el caso de algunos bienes.
Se ha realizado el análisis para el cumplimiento de la normativa para la Venta Directa de los inmuebles de propiedad de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación (…).

Bienes Inmuebles – Remate

Para el bien listado en la Tabla Nro. 2, se debe iniciar o continuar el proceso de subasta pública siguiendo estrictamente el procedimiento del Capítulo IV, Sección I (Remate de Inmuebles). (…).

No.	Ubicación	Ciudad	Dirección	Tipo inmueble Edificio / Terreno / Casa / Local	No. Predio y/o Clave catastral
1	Morona Santiago	Macas	Av. 9 de Octubre entre Domingo Comin y 10 de Agosto	Terreno y construcción	175804

V. Fundamentos De Hecho Y Derecho

5.1 Procedencia de la Venta Directa

De conformidad con el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, al haberse declarado desierto el proceso de remate en dos oportunidades (primera y segunda convocatoria), y habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, se configura la situación de ineficacia del remate. En este escenario, la norma faculta a la máxima autoridad para autorizar la venta directa del inmueble, siempre que se cumpla con el requisito de que el bien haya dejado de tener utilidad para la entidad.
"Si no hubiere sido posible la venta de inmuebles mediante remate, la máxima autoridad de la entidad u organismo, para resolver sobre la venta directa, deberá contar con un informe técnico del titular de la unidad encargada del control de los bienes, en el que se exprese que el inmueble ha dejado de tener utilidad"

5.2. Sobre el Remate Público (Tabla 2)

• El inmueble de Macas procede con la Junta de Remates, publicando tres avisos en prensa, realizando el señalamiento de la diligencia. Solo si este remate resulta desierto, se podrá proceder a un segundo señalamiento y, eventualmente, a la venta directa.

VI. Análisis De Riesgos Y Viabilidad

• Legal: El proceso ha seguido los pasos de remate (dos desiertos), cumpliendo con los avisos públicos y la normativa de la Contraloría General del Estado.

• Económico: La venta directa permitirá recuperar recursos al patrimonio estatal por un monto que no será inferior al valor predial, evitando que el inmueble siga generando costos de mantenimiento, impuestos y riesgos de seguridad sin generar utilidad.

• Patrimonial: Se garantiza la transparencia y el mejor precio, ya que se han agotado las vías de remate público.

• Pago de Pasivos: El liquidador destinará los recursos de la Empresa que provengan de la enajenación de los activos, inventario, bienes adjudicados o recibidos a título oneroso o gratuito, en dación de pago, asignaciones presupuestarias, acciones o participaciones en sociedades y otros activos. Art 7 de la Resolución CDE-EP-EN LIQUIDACIÓN-2021-005-R.

VII. Conclusiones

1. Los bienes Inmuebles detallados en las tablas nro. 1 y 2 han dejado de tener utilidad para la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP en Liquidación.
2. Los bienes Inmuebles detallados en la tabla nro. 1 ha declarado en desierto en dos procesos de remate públicos consecutivos, lo que habilita legalmente la procedencia de la venta directa conforme lo establece el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
3. El inmueble de Macas (Tabla Nro. 2) debe iniciarse o continuarse el proceso de Remate Público conforme el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
4. La entidad cuenta con un valor referencia de venta de inmueble que establece el valor mínimo constante en tabla nro. 1.
5. La entidad cuenta con un valor referencia de venta de inmueble que establece el valor mínimo constante en tabla nro. 2.
6. La venta directa es la vía más eficiente para dar disposición al bien, evitar el deterioro patrimonial y recuperar recursos para el Estado.
7. El remate en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, como procedimiento para la enajenación de bienes en el sector público.

VIII. Recomendaciones

Se sugiere a la Máxima Autoridad:

1. Aprobar el presente informe administrativo
2. 2. Emitir la Resolución de Autorización para la conformación de la Junta de Venta Directa, motivada y fundamentada en los Artículos del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.
3. 3. Emitir la Resolución de Autorización para la conformación de la Junta de Remate, motivada y fundamentada en los Artículos del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público. (…)".

***Que*,** de conformidad al Memorando Nro. GMCM-GCC-2026-0172-M, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el señor Arq. Nelson Jofre Espinoza Torres, en calidad de Especialista de Catastros 2 del Municipio de Morona, quien en su parte pertinente indica: Que el valor total del inmueble es de: *212.982,67* (Doscientos Doce Mil Novecientos Ochenta Y Dos Dólares Americanos con 67/100 ctvs).

***Que*,** dentro del proceso de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, es prioritario realizar todas las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para contar con activos líquidos que permitan extinguir las obligaciones existentes, dentro del proceso de liquidación.

Finalmente, considerando la normativa vigente antes descrita; el Informe Administrativo Financiero proceso de venta directa y remate de bienes inmuebles, de fecha 3 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Jaime Cuaspud Servicios Profesionales – Responsables Bienes; por el Mgs. Marco Díaz Servicios Profesionales – Director; y, el Mgs. Marco Cedeño Servicios Profesionales – Administrativo Financiero; la *Mgs. Alexandra Estefanía Muñóz Amán, en calidad de Liquidadora de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE-E.P., en Liquidación;* en uso de las atribuciones estipuladas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en concordancia con la Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 8 de diciembre del 2025, mediante la cual, se designa como Liquidadora de la *Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación;*

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la enajenación mediante "remate" del siguiente bien inmueble de propiedad de Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación:

No.	Ubicación	Ciudad	Dirección	Tipo inmueble Edificio / Terreno / Casa / Local	No. Predio y/o Clave catastral
1	Morona Santiago	Macas	Av. 9 de Octubre entre Domingo Comin y 10 de Agosto	Terreno y construcción	175804

Artículo 2.- La Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación procederá con la enajenación del inmueble de conformidad a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás

requisitos administrativos y legales a que hubiere lugar, incluida la obtención de los dictámenes favorables de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP;

Artículo 3.- El precio base de enajenación de los bienes inmuebles será el avalúo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos respectivos, que, de conformidad con la normativa vigente de la Contraloría General del Estado, dicho avalúo considerará los precios prediales actualizados de la zona.

En el caso de que los avalúos realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos no se encuentren actualizados conforme los precios comerciales de la zona, la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, podrá contar con otro tipo de avalúo actualizado, considerando el más favorable para los intereses de la empresa pública en liquidación.

Artículo 4.- Disponer la conformación de la Junta de Remates, la cual estará integrada por la Ingeniera Alexandra Muñoz Amán, como Máxima Autoridad de esta empresa en liquidación; el Mgtr. Marco Cedeño, como Titular de la Unidad Financiera; el Mgtr Marco Díaz, como Titular de la Unidad Administrativa; y, la Mgtr Belén Cabrera Espín, como Secretaria de la Junta de Remates.

Artículo 5.- Se dejará constancia que de conformidad con la normativa vigente de la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE E.P., en Liquidación, así como los profesionales que participen en el presente proceso, deberán cumplir con el debido proceso.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a las áreas pertinentes para su cumplimiento inmediato.

Disposición Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL ROSARIO SANDOVAL MOLINA

Ing. Elizabeth Sandoval M.
Fedatario Temporal
Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.